

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | » 13 |
| Por tres meses..... | » 7 |

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
- Las providencias judiciales, á *treinta*.
- Los de prendadas, á *diez*.
- Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

REFORMAS SOCIALES

Circular núm. 21.

El ilustrísimo señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«Con objeto de evitar la demora que en muchas ocasiones sufre la tramitación de los asuntos de las Juntas Locales de Reformas Sociales, en sus relaciones con esta Corporación, el Pleno celebrado el 4 del corriente acordó que en lo sucesivo las consultas que por aquellos organismos se le hagan y los documentos que por los mismos se envíen, se dirijan directamente al Instituto, siempre que por disposición expresa de la ley no hayan de ser remitidos á la respectiva Junta provincial, y sin perjuicio de que cuando el Instituto

lo estime oportuno remita el asunto á dicha Junta ó al Gobernador civil para los efectos que procedan.»

Lo que en ejecución de dicho acuerdo se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes en cuyas localidades exista la tan respetada Junta Local.

Santander 17 de febrero de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

Circular núm. 22.

Reclamado por el I. S. Director General de Administración Local un estado que comprenda el de las Cajas municipales el 31 de diciembre último, ó sea la existencia ó déficit que tenían, deuda, atrasos por cobrar y sobrantes, he acordado que los señores Alcaldes de la provincia remitan á este Gobierno, en el preciso término de treinta días, los datos mencionados.

Santander 18 de febrero 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

SECCION DE MINAS

Núm. 12.889.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Anselmo de la Llama, vecino de esta ciudad, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de 12

pertenencias con el nombre de «Previsión», de mineral de hierro, en el subuelo del sitio llamado La Pindia, término de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón de Mogardo, y se medirán: al O. 200 metros y se fijará la 1.^a estaca; de ésta al S. 600 la 2.^a; de ésta al E. 200 la 3.^a, y de ésta al N. 600, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 15 de noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Núm. 12.890.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Santiago Martínez Ochos, vecino de esta ciudad, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 44 pertenencias con el nombre de «Aumento á Completar», de mineral de hierro, en el subuelo del sitio llamado Sierra de Ruedas, término de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la 4.^a pertenencia de la mina «Completar», núme-

ro 12.650, y se medirán: al O. 1.400 metros, 1.^a estaca; de ésta al S. 100 la 2.^a; de ésta al E. 1.400 la 3.^a, y de ésta al N. 100 la 4.^a, quedando de esta manera cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 29 de noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Núm. 12.891.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Díez Somonte, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 17 de noviembre una solicitud de concesión de demasía, con el nombre de «Demasía á Dolores», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cruz de Ovaes, término de Ontón, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Dolores», «Presentación», «Leoncio», «San Antonio», «Gustavo» y «Pilar», según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 28 de noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROYECTO DE REGLAMENTO

de policía sanitaria de los animales domésticos.

(Continuación.)

Art. 188. Los Subdelegados de Veterinaria serán nombrados por el Gobernador, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad. Estos funcionarios serán Vocales natos de la Junta municipal del Ayuntamiento en que tengan su domicilio.

Art. 189. Al Veterinario municipal corresponde:

a) Comunicar al Alcalde y al Subdelegado del distrito los casos de enfermedad contagiosa que haya observado en el ganado del Municipio en que habita, inmediatamente después de haberlo notado.

b) Enviará al Subdelegado correspondiente, en la primera decena de cada mes, el estado demostrativo de los casos de enfermedades contagiosas observados en su Municipio. La ausencia de enfermedades contagiosas no le exime de dar el parte mensual.

c) Cumplir las órdenes que el Alcalde y el Subdelegado del distrito le comuniquen.

d) Visitar todas las veces que sea necesario los locales y sitios infectados.

e) Tomar sobre el terreno aquellas medidas sanitarias cuyo aplazamiento ó demora pueda ser perjudicial para los animales y para la salud pública, sin aguardar las órdenes ni la llegada del Alcalde y del Subdelegado del distrito, dando á éstos cuenta inmediata de ello.

Art. 190. Los veterinarios municipales serán nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes respecto á la Administración municipal y dentro de la organización marcada para los Facultativos titulares en la instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 191. Al Inspector Veterinario de puertos y fronteras corresponde:

Las funciones que se marcan en el reglamento de Sanidad exterior de 28 de octubre de 1899.

Art. 192. Los honorarios y emolumentos, aunque serán retribuidos los servicios que resultan de las prescripciones de este reglamento para los Veterinarios municipales, así como los de toda índole de los Subdelegados, Inspectores provinciales, Veterinarios, Delegados ó comisionados especiales en su caso, se sujetarán á las tarifas que para remuneración de los servicios sanitarios redactó el Real Consejo de Sanidad, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción general vigente, y la percepción de tales honorarios se someterá á las disposiciones legales.

ANEJO I.^o

Las enfermedades infecto contagiosas de los animales domésticos, y contra las cuales son obligatorias las medidas sanitarias prescriptas en este reglamento,

son, según informe del Claustro de Catedráticos de Veterinaria de esta corte, los siguientes:

1.^a, Peste bubónica; 2.^a, Peripneumonía contagiosa; 3.^a, Fiebre aftosa ó glosopeda; 4.^a, Viruela; 5.^a, Sarna; 6.^a, Carbunco bacteriano ó bacera y carbunco bacteriano; 7.^a, Mal rojo del cerdo y pneumoenteritis infecciosa (cólera); 8.^a, Tuberculosis; 9.^a, Muermo; 10, Durina; 11, Rabia; 12, Fiebre tifoidea de los solípedos (pneumonía infecciosa ó influenza); 13, Pausturellosis de los rumiantes grandes y pequeños; 14, Cólera y difteria de las aves; 15, Triquinosis y cisticercosis.

ANEJO 2.^o

Desinfección.

Artículo 1.^o Esta medida sanitaria es obligatoria y se practicará bajo la dirección y vigilancia de los Veterinarios encargados del servicio sanitario.

Art. 2.^o Serán sometidos á la desinfección;

1.^o Las caballerizas, boyerizas, apriscos, porquerizas, corrales, perrerías ó cualquier otro lugar donde se encierre ó alberguen animales atacados de enfermedades contagiosas, así como cuantos objetos existan en ellas que hayan podido impregnarse de los gérmenes patógenos.

2.^o Las camas, estiércoles, pajas, restos de alimentos que de dichos locales se extraigan, é igualmente los sumideros y estercoleros.

3.^o Las calles, caminos, dehesas, abrevaderos, baños, etc., por donde hayan circulado ó permanecido los animales atacados.

4.^o Los cadáveres y restos cadavéricos, así como los vehículos y animales empleados en su transporte.

5.^o Las personas que, por haber tenido contacto con los animales enfermos, con los cadáveres ó despojos cadavéricos, con los estiércoles, etc., puedan ser agentes de transmisión del contagio.

Art. 3.^o La desinfección deberá hacerse, según los casos, con alguno ó algunos de los desinfectantes siguientes:

a) D.^e bicloruro de mercurio 1 gramo
ácido clorhídrico..... 5 »
agua 1.00 »

b) D.^e hipoclorito de sosa comercial..... 1 kilogramo
agua 9 litros.

- e) D.º cal recientemente apaga..... 2 kilógs.
- agua..... 8 litros.

Prepárese la lechada en el momento de hacerla.

- d) D.º ácido sulfúrico..... 5 partes.
- agua..... 100 »
- e) D.º creolina, cresil ó zotal. 5 partes.
- agua..... 100 »

Art. 4.º Puede, y cuando las condiciones lo permitan debe, emplearse el agua hirviendo, proyectada por medio de vapor bajo presión. Los vapores de ácido sulfuro. Los (obtenidos por medio de la combustión del azufre) completan la desinfección de las habitaciones. A falta de cal para preparar la lechada, se la puede sustituir con el cloruro de calcio, poniendo un kilogramo de este cuerpo por nueve de agua.

Técnica de la desinfección.

Art. 5.º En cualquiera de las enfermedades que se estiman como contagiosas, las habitaciones que hayan sido ocupadas por los animales enfermos señalados en el art. 2.º, párrafo 1.º, deberán desinfectarse del modo siguiente:

- a. Limpieza y barrido, con una escoba apropiada, de las paredes y techos, vallas, pesebres y rastrillos, á fin de que caigan al suelo el polvo y las materias orgánicas poco adheridas.
- b. Irrigaciones abundantes, con una de las soluciones desinfectantes indicadas, de las camas, estiércoles, restos de sustancias alimenticias y demás materias que hayan podido mezclarse con el estiércol.
- c. Extracción de las camas y estiércoles, procurando que el pavimento quede lo más limpio posible.
- d. Raspado el lavado de las paredes, pesebres, vallas, atarjeas, ventanas, puertas, etc., empleando una de las soluciones desinfectantes mencionadas en el artículo 3.º Si se creyera necesario, por reclamarlo las condiciones de los locales, se practicarán fumigaciones con ácido sulfuroso, cuidando de que permanezcan herméticamente cerrados durante el tiempo necesario.
- e. Los objetos de poco valor empleados en la limpieza, abrigo, sujeción, etc., de los animales enfermos, serán destruidos por el fuego. Se someterán también á la acción de este agente físico aquellos otros utensilios metálicos que hayan podido ser impregnados

por los productos patológicos de los enfermos.

f. La desinfección de las calles, caminos, dehesas, etc., por donde hayan circulado ó en donde hayan permanecido los animales enfermos, consistirá en recoger las deyecciones sólidas, después de haberlas regado con una solución antiséptica y destruidas por el fuego ó enterradas. El sitio ocupado por dichas materias y aquellos otros donde hayan caído deyecciones, serán regados con una solución desinfectante.

Los arneses serán desmontados, lavados con agua jabonosa caliente y sometidos después, durante el tiempo necesario, á la acción de las soluciones desinfectantes indicadas. Los abrigo ó mantas serán tratados del mismo modo que los arneses.

También serán objeto de desinfección los abrevaderos, consistiendo ésta en vaciarlos, limpiarlos y lavarlos con una solución antiséptica, procurando después, para evitar efectos tóxicos, hacer un nuevo lavado con agua abundante. La misma técnica se seguirá para la desinfección de los baños cuando en ellos hayan penetrado animales atacados de enfermedades contagiosas, especialmente de muermo.

g) Los cadáveres de los animales muertos de peste bovina, perineumonía contagiosa, glosopeda, carbunco, muermo, mal rojo y pneumono-enteritis infecciosas, serán desinfectados y taponadas las aberturas naturales antes de cargarlos, para su transporte á los talleres de aprovechamiento de animales muertos, á las fosas de enterramiento, á los hornos crematorios ó á solubilización en ácido sulfúrico.

h) Los animales que se hayan empleado en el transporte de los cadáveres serán igualmente desinfectados, lavándoles las extremidades, y muy especialmente los cascos, con una de las soluciones desinfectantes. A la misma desinfección se someterán los carros empleados en el transporte de animales vivos ó muertos atacados de enfermedades contagiosas.

i) Toda persona que haya estado en contacto con los animales enfermos, con los cadáveres ó los estiércoles, está obligada á someterse á la siguiente desinfección: lavado de las manos y de los brazos con agua jabonosa caliente, primero y después desinfección de dichas partes, con cualquiera de las soluciones desinfectantes indicadas. El calzado y los vesti-

dos también serán desinfectados, sobre todo cuando estas personas tengan que salir fuera de la zona declarada infectada.

j) Exceptuando los casos de peste bovina y de carbunco bacteriano ó bacera, en los que la destrucción de los cadáveres es total, en las demás enfermedades contagiosas pueden aprovecharse las pieles, lana, cuernos, uñas, después de haberlos desinfectado convenientemente, sometiéndolos durante veinticuatro horas á la acción desinfectante de los ya indicados.

(Se continuará.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de febrero de 1905.

El Subsecretario,
El Conde de Albay.

(Gaceta del 5 de febrero.)

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales,

la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de febrero de 1905.

El Subsecretario,
El Conde de Albay.

(*Gaceta del 15 de febrero.*)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Habiéndose presentado por los respectivos interesados, y dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado prevenido por la ley y reglamento de Minas vigente, el señor Gobernador civil, por decreto de 8 de febrero de 1905, ha aprobado los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan, mandando al propio tiempo extender el título de propiedad á favor de cada interesado una vez que hayan transcurrido los treinta días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

«Aurelia», núm. 10.622, de la Sociedad Corona; «El Carmelo», número 10.626; «Santa Teresa de Jesús», núm. 10.808, de don Federico Bustamante; «Demasia á Aumento á Sofía», núm. 11.796, de la Real Compañía Asturiana; «Demasia á Antoñita», núm. 11.797, de don Antonio Gutiérrez Cosío; «Segunda Demasia á Pepita», número 11.800, de la Sociedad Corona;

«Nicolasita», núm. 12.655, de don Adolfo Chautón; «Carlitos», número 1.004, de don Pedro San Martín; «Javito», núm. 12.285, de don César del Campo; «Demasia á Julia», núm. 12.462, de don Ignacio Portilla; «Demasia á Dos Marías», núm. 12.593, de la Sociedad Anónima Minas de Zinc de Railoba-Comillas; «Angelita», número 12.609, de don Angel Seroa; «Demasia á El Eclipse», núm. 12.620, de don José Antonio Riaño, y «Demasia á Estrella», núm. 12.631. Debiendo advertir que transcurrido dicho plazo y firme, por lo tanto, los derechos de concesión, podrán solicitarse por los colindantes de estas minas las demasias que entre las mismas existan.

Santander 10 de febrero 1905.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

No habiéndose presentado por los respectivos interesados, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado prevenido en la ley y reglamento de Minas, el señor Gobernador civil, por decreto de 8 de febrero de 1905, ha declarado cancelados los expedientes de registros nombrados «Dovanser», núm. 10.881, de don Servando Pino, y «Lolita», núm. 12.382, de don Manuel Fernández, en cumplimiento del art. 64 de la ley de Minas, debiendo publicarse la declaración de franco y registrable su terreno cuando hayan transcurrido los treinta días desde la publicación de este decreto sin haber recurrido contra él.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL como notificación á los respectivos interesados y á los efectos consiguientes.

Santander 10 febrero de 1905.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Distrito Universitario de Valladolid

PROVINCIA DE SANTANDER

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, se resuelven en la forma que á continuación se expresa las incidencias y reclamaciones presentadas á las propuestas formuladas y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de Santander correspondiente á los días 18 y 20 de enero, á fin de proveer por concurso único las escuelas vacantes en dicha provincia.

Don Anacleto de Mateo y Cabaña, reclama por haberse incluido en las propuestas á varios maestros con certificado de aptitud. Se desestima su reclamación por considerar injusto este Rectorado la exclusión del concurso de unos maestros que, conforme á la ley de Instrucción pública, legalmente han adquirido sus escuelas, solamente porque el Reglamento vigente, que no puede derogar la citada ley, nada diga en su art. 36 respecto al certificado de aptitud. Esta doctrina está confirmada por orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 22 de diciembre de 1903.

Los propuestos para las escuelas de Soto de Toranzo, Secadura, Santa Cruz de Iguña, Santa Eulalia, Salcedo y Cotillo, Viaña y Lamedo y Buyezo, hacen renuncia de ellas por preferir las de otras provincias.

Las anteriores renunciaciones alteran las propuestas en la forma siguiente:

A don Juan Argelich y Marín, número 10 de la relación, se le adjudica la escuela de Secadura, que con preferencia solicitó á la de Azoños y Mahoños, para la que está propuesto.

A don Constantino Fernández García, número 11, la de Azoños y Mahoños, en vez de la de Ojébar, adjudicándose esta última á don Anastasio Gómez Peña, número 12.

A don Nemesio Gutiérrez, número 51 de la relación, se le adjudica la escuela de Santa Cruz de Iguña.

La escuela de Viaña se adjudica al número 71, don Mariano Baguena, por preferirla á la de Pandillo, que se adjudica al número 74, don Santiago de la Vega, que á su vez prefiere á la de Quintanasolmo; ésta se adjudica á don Ricardo García, número 79, que la prefiere á la sustitución de Vega de Liébana, la cual se adjudica al número 81 de la relación, don Vicente Garcés García, que tiene un año, diez meses y veinte días de servicios interinos y título superior.

Para la escuela de Santa Eulalia, Salcedo y Cotillo, se nombra á don Manuel Campón, número 73.

La escuela de Lamedo y Buyezo se adjudica á la maestra número 46 de la relación, por preferirla á la de Ruijas y Bustillo, para la que estaba propuesta, nombrándose para esta última á doña Constantina Rábago Conde, número 49, con dos años, once meses y diez días de servicios interinos y título elemental.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales podrán ejercitar, en el término del quinto día, el derecho que les concede el art. 72 del Reglamento vigente de 14 de septiembre de 1902.
 Valladolid 11 febrero de 1905.—
 El Rector, *Antonio Alonso Cortés.*

Comandancia militar de Marina
 DE
SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia, de orden del excelentísimo señor Capitán General del Departamento del Ferrol,
 Hace saber: Que vacante la plaza de Perito arqueador del puerto de Gijón, todos los aspirantes á dicho destino pueden promover instancia al excelentísimo señor Capitán General del Departamento antes del 13 de marzo próximo, acompañando los debidos documentos para tomar parte en los ejercicios de oposición que, con arreglo á la Real orden de 16 de junio de 1875, se convocarán oportunamente en aquella capital del Departamento.
 Santander á 10 de febrero de 1905.—*José Cano Manuel.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polanco.
 Celebrados por este Ayuntamiento y Sociedad Solvay los correspondientes contratos de arriendo de varios terrenos comunales y aprovechamiento de una cantera, radicantes en este término, para su examen por el público quedan de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de doce días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante expresado plazo presentar sus reclamaciones en la misma los que se crean perjudicados con los contratos referidos.
 Polanco y febrero 11 de 1905.—
 El Alcalde, *J. Díaz.*

Ayuntamiento de Mazcuerras.
 Por término de ocho días, y á los efectos de reclamación, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el

padrón de cédulas personales del mismo, para el año actual.
 Mazcuerras 9 de julio de 1905.—
 El Alcalde, *Esteban Díaz Vélez.*

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

El padrón de cédulas personales de este Municipio se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.
 San Pedro del Romeral 6 de febrero 1905.—El Alcalde, *Santos Revuelta.*

Ayuntamiento de Selaya.

Terminado el padrón de cédulas personales para este año de 1905, se halla de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.
 Selaya 11 de febrero de 1905.—
 El Alcalde, *Salvador Diego.*

Ayuntamiento de Castañeda.

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año se halla terminado y queda de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.
 Castañeda 10 de febrero 1905.—
 El Alcalde, *Froilán Cayón.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

DON MANUEL GUTIÉRREZ ORTIZ,
 Juez municipal del Ayuntamiento de Villafufre.

Hago saber: Que en virtud de providencia de fecha once del actual se sacan á pública subasta por término de veinte días, para hacer pago á don José María Gómez, vecino de Escobedo, de la cantidad de *ciento veinticinco pesetas*, costas causadas y que se causen, que adeuda don Prudencio Concha, vecino que ha sido de este término y hoy residente en el de Santiurde de Toranzo, los bienes siguientes:

1.^a Un prado en la Vega denominada la Redonda, al sitio de la Regata; su cabida aproximada de cinco carros, que linda: Norte carre-

tera común, Saliente Juan Vélez, Mediodía Lorenzo García, Oeste Francisco Sastrías; valorado en ciento veinticinco pesetas 125

2.^a Un pedazo de terreno, próximamente un carro, en la Vega de Abajo de Villafufre, erial, con varios árboles de roble y castaño, al sitio de Montecillo, que linda: Norte herederos de Bernarda Gutiérrez, Sur los mismos, Este Hermógenes González y Oeste Bonifacio González; valuado en quince pesetas 15

3.^a Una tierra labrantía en la Vega de la Redonda, sitio del Rebollo, de cabida próximamente cuatro carros, que linda: por el Norte Antonio Soto, Saliente Domingo García, Sur Anacleto Gutiérrez y Oeste herederos de Paulino Sastrías; valuada en cien pesetas 100

4.^a En la misma Vega y sitio que el anterior, otra tierra de cabida próximamente de tres carros, que linda: Norte herederos de don José Manso, Saliente Antonio Soto, Sur herederos de Manuel Gutiérrez y Oeste herederos de Paulino Sastrías; valuada en setenta y cinco pesetas 75

5.^a Un prado en la Vega de la Redonda, sitio de la Llama, de cabida próximamente dos y medio carros, que linda: por el Norte herederos de don José Manso, Saliente Joaquín García, Sur herederos de Manuel García y Oeste herederos de José García Solalinde; valuado en cuarenta pesetas 40

6.^a En la misma Vega y sitio que el anterior otro prado, de cabida aproximada de carro y medio, que linda: Norte herederos de Martín Pérez, Saliente Anacleto Gutiérrez, Sur y Oeste Francisco Gómez; valuado en veinticuatro pesetas 24

7.^a Un prado en la pradera de Cabillas, de este término, sitio de la Fuente, de cabida próximamente de cuatro carros, que linda: Norte y Oeste Casimiro Gutiérrez, Sur herederos de don José La Vía y Este herederos de Joaquín Pérez; valuado en dieciséis pesetas. 16

8.^a En la misma pradera y sitio que el anterior otro prado de la misma cabida que el anterior, que linda: Norte Casimiro Gutiérrez, Saliente un tal Riancho, del pueblo de Corvera, Mediodía el anterior y Oeste José Pacheco; valuado en dieciséis pesetas. 16

TOTAL 411

El remate tendrá lugar el día ocho de marzo próximo, á las diez de la mañana, en la casa audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Vega: lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, así como también que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villafufre once de febrero de mil novecientos cinco.—V.º B.º—*Manuel Gutiérrez.*—Por su mandado, *Wenceslao Villalar.*

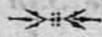


DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS,
Juez de primera instancia de Santander, distrito del Este.

En las diligencias de juicio civil por doña Casiana Herrera Iglesias contra doña Josefa Palazuelos Herrera, se tiene acordado que el día tres de marzo próximo, y hora de las once de la mañana, la subasta en pública licitación de dos cerdos y un mulo, en precio de trescientas setenta y cinco pesetas y con las formalidades que la ley determina. Dichos animales se hallan depositados en don Francisco Herrera, vecino de Peñacastillo, y los antecedentes en la Escribanía de don Jesús Escobio,

Gib. ja, Lúmero seis, piso cuarto.

Santander, febrero diez y ocho de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés.*—P. S. M., *Jesús Escobio.*



DON ALFONSO TRAVADO Y LOSTE,
Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la vía de apremio del juicio ejecutivo seguido por los señores «Hijos de Dóriga» contra Mr. Nicolás Theodore Paichi, se sacan á pública subasta por segunda vez, con rebaja de veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes:

1.^a Una parcela de terreno, radicante en esta ciudad, sección A. de la concesión de Maliaño, á tomar en lote F. y al Este de ese lote, teniendo dicha parcela una superficie de tres mil ochocientos noventa metros cuadrados; linda por el Suroeste con el muelle de treinta metros del canal de entrada de la Dársena, por el Este con una calle de quince metros perpendicular á la Dirección Sur del muro de la Dársena, y que separa el lote F. del lote E., por el Oeste con la parte del lote F. perteneciente al señor Edwards, siguiendo una línea paralela á la calle que acaba de indicarse como formando el límite Este de la presente parcela, y trazada á la distancia de cincuenta y cinco metros de esta calle, y al Oeste y por el Norte con una calle paralela al muro Sur de la Dársena y que separa el lote F. del lote K.

2.^a Otra parcela radicante en el mismo sitio que la anterior, tomada á la parte del Este del lote K. y cuya parcela mide una superficie de tres mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados y linda por el Sur con la calle que separa este K. del lote F., por el Norte con otra calle de quince metros, también paralela al muro Sur de la Dársena y que separa el lote K. del lote N., por el Este con una calle de quince metros perpendicular al muro Sur de la Dársena y que separa el lote K. del lote N., y por el Oeste con una línea paralela á dicha calle y trazada á la distancia de cincuenta y cinco metros de esta calle y al Oeste.

3.^a Una parcela de terreno radicante en esta población, sección A. de la concesión de Maliaño, tomada al lado Este del lote N., cuya parcela mide una superficie de tres mil ochocientos cincuenta me-

tros cuadrados y linda por el Sur con una calle que separa este lote N. del lote K., por el Norte con una calle de quince metros paralela al muro Sur de la Dársena, que separa este lote N. del lote R., por el Este con una calle de quince metros perpendicular al muro Sur de la Dársena ó á su prolongación, por el Oeste con una línea paralela á esta última calle y trazada á una distancia de cincuenta y cinco metros de esta calle y al Oeste.

Apreciados por los peritos nombrados asignaron los valores siguientes:

Solar número uno, de tres mil ochocientos noventa metros cuadrados, á nueve pesetas treinta y seis céntimos, treinta y seis mil cuatrocientas diez pesetas cuarenta céntimos.

Solar número dos, de tres mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados, á siete pesetas setenta y tres céntimos, veintisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

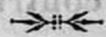
Solar número tres, de tres mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, á nueve pesetas treinta y seis céntimos, treinta y seis mil treinta y seis pesetas.

Total, cien mil ochenta y una pesetas quince céntimos.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán acudir al remate, que se verificará el día quince de marzo próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo á la subasta, y los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se advierte que en los autos obran antecedentes que se refieren á títulos de propiedad de las fincas de referencia, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Santander á trece de febrero de mil novecientos cinco.—*Alfonso Travado.*—Ante mí, *Juan Castrillo.*



DON ALFONSO TRAYADO Y LOSTE,
Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una pesa de hierro contra, entre otros, Aniceta Santa María Cué, y cuyo actual paradero se ignora, se cita,

llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, de 48 años, casada, jornalera, que fué guardesa de los muelles de Maliaño, en esta ciudad, y en la actualidad debe hallarse en Santoña.

Dada en Santander á seis de febrero de mil novecientos cinco.—*Alfonso Travado*.—Por su mandado, *Gonzalo Pelayo*.

—*—

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y JEA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día once de marzo próximo, y diez de su mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas que á continuación se describen:

1.^a En el pueblo de Liérganes, barrio de la Rañada y sitio de Amores, una casa compuesta de planta baja, piso y desván, toda en mal estado, que mide de frente tres metros y diez centímetros, por dieciséis metros y diez centímetros de fondo: linda Sur, Juan García; Norte, Manuel Higuera; Este, corral, y Oeste, con vertiente de aguas sobre la finca de Cipriano García, valuada en noventa y cinco pesetas.

2.^a En dicho pueblo, barrio y sitio que la anterior un terreno destinado á huerto, mancomunado con otros dos propietarios, que mide cincuenta metros cuadrados, equivalentes á cuarenta céntimos de carro: linda Sur y Este, Manuel Higuera; Norte, terreno común, y Oeste Juan García; valuada en cuarenta pesetas.

3.^a En el mismo pueblo y sitio Llosa del Espinal un prado que mide cuatro áreas y setenta y siete centiáreas, equivalentes á tres carros y setenta y siete céntimos de carro: linda Sur, don José Cantolla; Norte, Manuela Lastra y María Higuera; Oeste, don Francisco Lavín y Manuela Lastra y Este, don José Cantolla y Vicenta Cuerta; tasado en ciento trece pesetas y diez céntimos.

4.^a En referido pueblo y mies de Trasnoval una tierra labrantía que mide dos áreas y cincuenta y dos centiáreas, equivalentes á un carro y noventa y cinco céntimos: linda Sur y Este, Manuel Lavín; Norte, Rafaela Vega, y Oeste, don José Antonio Riaño Macías; tasada en setenta y ocho pesetas.

5.^a En mencionado pueblo y mies otra tierra labrantía que mide siete áreas y setenta y cinco centiáreas, equivalentes á seis carros y diez céntimos: linda Sur, Manuel Lavín; Norte, doña Josefa del Valle; Este, herederos de Antonio Cantolla, y Oeste, don Benigno Riaño; tasado en trescientas cinco pesetas.

6.^a En repetido pueblo y mies otra tierra labrantía que mide cuatro áreas y veinticinco centiáreas, equivalentes á tres carros y cuarenta y tres céntimos: linda Sur, carretera vecinal; Norte, Manuel Martínez; Este, María Martínez, y Oeste, Manuel Lavín; tasada en ciento cincuenta y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos, haciendo las seis partidas un total de novecientas cuarenta pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

Las fincas descritas, propias de don José Norberto Cabarga, vecino de Liérganes, se rematarán en pública subasta en el día y hora arriba expresados, en dos lotes, haciendo el primero las dos fincas primeramente descritas, ó sean las señaladas con los números uno y dos, y el segundo lote le formarán las cuatro fincas restantes, desde el tercero al sexto, ambos inclusive, para con el importe de todas satisfacer el principal y costas que reclama don Emilio de la Pedraja Acebo, vecino de Santander.

Se advierte que se procede á la subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad de indicados bienes inmuebles, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Santoña á nueve de febrero de mil novecientos cinco.—*Mariano Ciriquián*.—Por mandado de su señoría, *Sebastián Olazábal*.

—*—

DON ALFONSO TRAVADO Y LOSTE, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de dinero y efectos á Manuela Paz contra

Carmen Urquijo y su amante Manuel Valdés (a) *Chatin*, carterista, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparecan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados, siendo las señas de ella estatura regular, delgada, pelo y ojos negros, nariz chata, boca regular, cejas negras y una cicatriz en el labio superior, izquierda, dice tener veintitrés años y es natural de Santurce, partido judicial de Valmaseda.

Dada en Santander á seis de febrero de mil novecientos cinco.—*Alfonso Travado*.—Por su mandado, *Gonzalo Pelayo*.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 58 de sus Estatutos, se convoca á los señores accionistas del mismo á la junta general ordinaria que se celebrará el día 27 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el salón de actos de la Sociedad, para tratar sobre el siguiente

Orden del día:

1.^o Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

2.^o Nombramiento de tres señores Consejeros en sustitución de los que toca cesar por turno reglamentario.

3.^o Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.

Los señores accionistas que, según los Estatutos, tienen derecho de asistencia á esta junta, pueden recoger las cédulas de entrada en la Secretaría del Establecimiento, desde el día 16 del corriente, previa presentación de los extractos de inscripción ó documentos que acrediten la posesión de sus acciones.

Santander 9 febrero de 1905.—
El Secretario, *Alfredo Trueba*. 3-2

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

CÁNON POR SUPERFICIE

RELACION de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuación se expresan y por las minas que también se detallan, cuya relación se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en las mismas, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de quince días no solventan sus descubiertos se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas, por hallarse en descubierta por un año de los derechos de superficie y estar, por lo tanto, comprendidas en lo que preceptúan los artículos 22 y 24 del Reglamento de 28 de marzo de 1900, sin perjuicio de que si resultasen desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, continuará después esta Delegación el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores cuyos expedientes se hallan suspendidos para proceder á la mencionada caducidad, incoándolos contra los que no se hubiesen antes promovido, hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata, ó llegar á la declaración de insolvencia de los deudores en cuestión.

| Números de | | NOMBRE DE LOS MINEROS | VECINDAD | Nombre de las minas | TÉRMINO donde radican | CLASE del mineral | Pertenenencias. | Metros | Presu- puesto á que corres- ponde el débito | Recibos que se adeudan ... | Importe — Pesetas |
|--------------|---------|--|---------------------------|---------------------------------|----------------------------|------------------------|-----------------|--------|---|----------------------------|-------------------|
| Expe- diente | Carpeta | | | | | | | | | | |
| 11.776 | 2.210 | D. Juan Barrio | Bilbao | Juan y Juana | Rasines | Hierro | 4 | | 903-904 | 5 | 30 |
| 5.447 | 1.070 | » Evaristo Sasiain | Portugalete | San Ignacio | Ramales | Plomo y zinc | 12 | | 904 | 4 | 180 |
| 4.250 | 264 | » Plácido Ruiz Ortega | Castro Urdiales | La Angelina | Castro Urdiales | Hierro | 9 | | 904° | 4 | 54 |
| 4.265 | 265 | El mismo | Idem | Natividad | Idem | Idem | 12 | | 904 | 4 | 72 |
| 4.857 | 950 | D. Leoncio Ibarguengoitia | Bilbao | Despreciada | Idem | Idem | 12 | | 904 | 4 | 72 |
| 5.088 | 937 | El mismo | Idem | Gallarta | Penagos | Idem | 13 | | 904 | 4 | 78 |
| 4.209 | 566 | Sociedad an.ª Amistad Minera | | Décima | Alfoz de Lloredo | Idem | 21 | | 904 | 4 | 126 |
| 3.603 | 563 | La misma | | Guadalupe | Santillana | Zinc | 12 | | 904 | 4 | 180 |
| 4.025 | 562 | La misma | | Ataja | Idem | Idem | 12 | | 904 | 4 | 180 |
| 3.586 | 561 | La misma | | D.ª á Virgen de Miera | Alfoz | Idem | 4 | 2.415 | 904 | 4 | 63 |
| 3.524 | 560 | La misma | | Virgen de Miera | Idem | Idem | 12 | | 904 | 4 | 180 |
| 4.153 | 559 | La misma | | Octava | Idem | Hierro | 10 | | 904 | 4 | 60 |
| 4.141 | 556 | La misma | | Séptima | Alfoz de Lloredo | Idem | 48 | | 904 | 4 | 288 |
| 4.080 | 555 | La misma | | Primera | Alfoz | Idem | 12 | | 904 | 4 | 72 |
| 11.542 | 2.277 | D. Francisco Aranguren | Santander | Santa María | Voto | Idem | 8 | | 903-904 | 4 | 48 |
| 4.930 | 817 | » Heracio Soto | Idem | Salvadora | Hazas en Cesto | Idem | 25 | | 904 | 4 | 150 |
| 5.712 | 1.159 | » Félix Herrero | Bilbao | Elisa | Penagos | Idem | 10 | | 904 | 4 | 60 |
| 5.718 | 1.152 | El mismo | Idem | Anita | Villaescusa | Idem | 63 | | 904 | 4 | 378 |
| 4.150 | 103 | El mismo | Idem | Enriqueta | Arenas | Idem | 12 | | 904 | 4 | 72 |
| 10.410 | 1.961 | D. Juan Gobeo | Idem | Rufino | Guriezo | Idem | 8 | | 904 | 4 | 48 |
| 10.411 | 1.962 | El mismo | Idem | Juanito | Idem | Idem | 51 | | 904 | 4 | 306 |
| 7.847 | 1.777 | D. Mario Corcuera | Castro Urdiales | Las Liebres | Castro Urdiales | Idem | 12 | | 904 | 4 | 72 |
| 6.534 | 1.410 | » Mauricio del Cueto | Idem | Paz | Idem | Idem | 16 | | 904 | 4 | 96 |
| 9.697 | 1.956 | » José Serna | Baracaldo | Angel | Guriezo | Idem | 24 | | 904 | 4 | 114 |